

FARMACIA INSUMEDIC, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

214° y 165°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 23-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-51732

ESTE FOLIO PERTENECE A:

FARMACIA INSUMEDIC, C.A

Número de expediente: 454-51732

CIUDADANO:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.

Yo, ciudadana LINNEY FABIOLA PEÑA DEL VILLAR, Venezolana, Mayor de edad, Soltera, Titular de la Cédula de Identidad N° V-18.348.608, domiciliada en la ciudad de Valera estado Trujillo, e inscrita en el INPREABOGA-DO bajo el N° 313.352, suficientemente autorizado por las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil FARMACIA INSUMEDIC C.A; ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela presento Original del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Compañía Anónima, en donde aparecen cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Presento igualmente Balance General e Inventario de los Bienes que integran el Capital Social suscrito y pagado, a los fines de su inscripción y registro. Asimismo, pido que se me expida copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y del auto que la provea a los fines de su publicación. Es Justicia en el Municipio Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación.

LINNEY FABIOLA PEÑA DEL VILLAR

C.I. V-18.348.608

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

214° y 165°

Viernes 07 de Junio de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por al Abogado(a) LINNEY PEÑA IPSA N.: 313352, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 23-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 13986.54 Según Planilla RM No. 45400230703. La identificación se efectuó así: LINNEY FABIOLA PEÑA DEL VILLAR C.I: V-18348608 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

FARMACIA INSUMEDIC, C.A

Número de expediente: 454-51732

CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACIA INSUMEDIC C.A

Nosotros, CARLOS NOLBERTO DIAZ CARRASQUERO Y FRANCY DAYANA ARAUJO MORENO, venezolanos, Mayores de edad, Solteros, Titulares de la Cédula de Identidad N° V-18.985.477 y N° V-21.592.093, de profesión Comerciantes, domiciliados en Municipio Valera, Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido, como formalmente lo hacemos en constituir en este acto una Sociedad Mercantil que operará bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se regirá por las disposiciones establecidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, así como de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela. CAPÍTULO I: DENMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social de FARMACIA INSUMEDIC CA. Bajo la modalidad C.A., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales. CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio principal de la Empresa es en la calle N° 6, Frente al Hospital Central de Valera, local N° 1 Parroquia Mercedes Diaz del municipio Valera estado Trujillo, con una sucursal de la misma en la siguiente dirección: ubicada en la Avenida Bolívar con Calles 11, CC Colonial, Nivel P/B, Local N° 02, Sector Centro Valera, de la Parroquia Mercedes Diaz, municipio Valera estado Trujillo, pero podrá establecer Agencias, Oficinas y Sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el Exterior, previa aprobación de la Junta Directiva y bajo el cumplimiento de las formalidades de Ley.. CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la Compañía FARMACIA INSUMEDIC C.A. será todo lo relacionado con la compra, venta, transporte, comercialización, exportación, importación y distribución al mayor y detal de todo tipo Medicamentos, Material y Equipo y Suministros Médico Quirúrgico Hospitalario, Odontológico y Laboratorio Clínico, Fisioterapia, Ortopedia y Rehabilitación, así como también la venta al mayor y al detal de Productos Populares, Viveres, Papelería, Mobiliario para Oficina, Bebidas Gaseosas, Helados, Alimentos, Bebidas y Suplementos o Complementos Nutricionales para Niños o Adultos, en presentaciones Líquidas o en Polvo, Incluidas Fórmulas Lácteas Infantiles, Cosméticos, Lentes, Monturas, Vidrios Ópticos, Productos De Limpieza y Cuidado Personal. De tal manera que la Compañía Anónima podrá dedicarse a la realización de cualquier actividad de lícito comercio a industria relacionado con el objeto social antes mencionado, todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. CLAUSULA CUARTA; La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro Mercantil respectivo, lapso éste que podrá ser prorrogado, aumentado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades legales. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. CLAUSULA QUINTA: El capital social de la compañía será de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (500.000,00 Bs) divididas en QUINIENTAS (500) Acciones nominativas no convertibles al portador a razón de MIL BOLIVARES (1.000,00 Bs) cada una, dicho capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) de su totalidad, representado de la manera expresada en el Balance Contable que se anexa a la presente acta Constitutiva y Estatutaria. El socio CARLOS NOLBERTO DIAZ CARRASQUERO, ampliamente identificado ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de NOVENTA (490) acciones, a razón de MIL BOLIVARES (1.000.00Bs) cada una, para un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BOLIVARES (490.000,00 BS), y la socia FRANCY DAYANA ARAUJO MORENO, ampliamente identificada ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de (10) acciones, a razón de MIL BOLIVARES (1.000,00BS) cada una, para un monto total de DIEZ MIL BOLIVARES (10.000,00 BS). Nosotros, CARLOS NOLBERTO DIAZ CARRASQUERO Y FRANCY DAYANA ARAUJO MORENO; previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos. CLAUSULA SEXTA: Dichas acciones confieren a sus titulares los derechos y deberes correspondientes frente a la sociedad, siendo las mismas indivisibles y no reconocen sino a un solo propietario por acción o grupo de ellas. Cuando una acción o grupo de acciones tengan más de un propietario estos deberán elegir a la persona que los representara dentro de la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: La titularidad de las acciones se demostrará por inserción en el Libro de Accionistas que al efecto se llevará en la compañía. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de acciones en caso de venta o cesión de acciones, así como en el caso de nueva emisión de

acciones, este derecho de preferencia será ejercido en el seno de la Asamblea General de Accionistas. CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA OCTAVA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía Anónima reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, ordinaria o extraordinariamente, representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aun para aquellos que no hayan concurrido a las mismas. Dicha autoridad y dirección se ejerce a través del Presidente. CLAUSULA NOVENA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, las primeras se celebraran en el mes de Marzo de cada año, y Las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades da Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DÉCIMA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital.- De las Asambleas so levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: 1) Designar al Presidente, Vicepresidente y Comisario fijándole sus remuneraciones. 2) Aprobar, improbar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas. 3) Cualquier otro asunto o asuntos que le sean especialmente sometidos a su consideración. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Conocer y resolver a cerca de la disolución de la Compañía o de la prórroga del plazo de duración de la misma. 2) Fusión con otra sociedad. 3) Venta del activo social. 4) Aumentar o disminuir el capital social de la empresa. 5) Reformar el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. 6) Fijar la oportunidad en la que deben ser pagados los dividendos de los accionistas y las modalidades de dichos pagos. 7) Designar a las Autoridades de la Compañía, y al Comisario, cuando por razones de urgencia o imposibilidad no puedan ser designados por la Asamblea General Ordinaria; y 8) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su especial consideración, y en general ejercer todas las facultades que le confieren las leyes. CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: La sociedad será administrada y dirigida por la Junta Directiva, formada por un (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTE, quienes duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en posesión del cargo aún después del plazo mientras la Asamblea de Accionistas no nombre los sucesores. Los miembros de la Junta Directiva antes de iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar tres (03) acciones en la Caja Social de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: El Presidente y el Vice-Presidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamble de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance De Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del Presidente y del Vice-Presidente; de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca; 14) En general, efectuar todos los actos normales y usuales de gestión, administración y disposición de la compañía que le establece el Código de Comercio, sin ninguna limitación, pues las facultades son enunciativas y no taxativas. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, el Vicepresidente está facultado para sustituirlo en todas sus funciones, es decir suplirá las fallas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste. Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por el Presidente. CAPÍTULO V: DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y SUS EFECTOS. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: La Compañía cumplida la formalidad de registro preceptuada en el artículo 212 del Código de Comercio, tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus socios y administradores. En consecuencia, la Compañía no podrá ser responsabilizada por obligaciones personales de sus socios, administradores o trabajadores y viceversa. CAPÍTULO IV: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.-Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas. Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.- CAPÍTULO VII: DEL COMISARIO. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, que será elegido por la Asamblea de Accionistas con todas las formalidades y obligaciones que atribuye a dicho cargo el Código de Comercio. El Comisario durará Dos (02) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido y continuará en plena funciones hasta tanto sea sustituido. CAPÍTULO VIII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Comercio y la Asamblea General de Accionistas queda investida de los más amplios poderes de disposición y administración, podrá deliberar y resolver sobre dicha liquidación, así como el destino del patrimonio social, con los accionistas que concurren en la misma, sea cual fuere su número, siempre que todos los accionistas de la empresa hayan sido convocados a dicha Asamblea oportuna y legalmente. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGÉSIMA: Todo lo no previsto en este documento, se resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para el primer período se ha designado como Presidente de la Compañía al socio: CARLOS NOLBERTO DIAZ CARRASQUERO, Venezolano, Mayor de edad, Soltero, Titular de la Cédula de Identidad N° V-18.985.477, y domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo, como Vicepresidente a la socia: FRANCY DAYANA ARAUJO MORENO venezolana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad N° V-21.592.093, para el cargo de Comisario Licenciada en Administración, YOLIMAR BARRIOS SULBARAN, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de identidad V. 16.266.311, N° de L.A.C. 19-66329, quienes aceptaron los cargos. Queda suficientemente autorizada la ciudadana LINNEY FABIOLA PEÑA DEL VILLAR, antes identificada, para que realice los trámites necesarios a los fines de la presentación, inscripción, registro y posterior publicación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil FARMACIA INSUMEDIC C.A. Así lo decimos y firmamos en el Municipio Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación. CARLOS NOLBERTO DIAZ CARRASQUERO PRESIDENTE. FRANCY DAYANA ARAUJO MORENO VICEPRESIDENTA Viernes 07 de Junio de 2024, (FDOS.) LINNEY FABIOLA PEÑA DEL VILLAR C.I: V-18348608 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.917** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA